



dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por Banco de Bogotá contra WILNER GOMEZ BRITO Radicación: 44 279 40 89 001 2023 00208 00

Revisado el proceso de la referencia, se observa que se presentó por el apoderado de la entidad demandante la liquidación del crédito, por lo que el despacho corrió traslado conforme al artículo 110 del Código General del y vencido los 3 días desde la desfijación del aviso, el despacho procederá a verificar la misma para la aprobación.

Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la actualización por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación."

De lo anterior, encontrándose vencido el término del traslado, habiendo guardado silencio la parte demandada y encontrándose acertada la operación aritmética correspondiente, el despacho procede a impartir aprobación a la liquidación del crédito

Ahora bien, al observar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se evidencia un monto total de \$91.318.149,52, correspondiente a la liquidación de capital, intereses corrientes e intereses moratorios, el despacho considera que la misma se encuentra ajustada a derecho, razón la cual se le impartirá aprobación.

De otra parte, el apoderado de BANCOLOMBIA, solicita que se levanten las medidas cautelares que cursan en contra del demandado, decretadas en el numeral 1 y 2 del auto del 21 de julio hogaño, por cuanto las partes están adelantando negociaciones del pago de la deuda, en este sentido, de conformidad con el artículo 597 del CGP el despacho accederá a la solicitud de las partes y en consecuencia se levantarán las medidas cautelares.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA,

#### RESUELVE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito presentada, conforme lo expuesto por el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso

SEGUNDO: LEVANTESE las medidas cautelares que se ejecutan en contra del demandado, de acuerdo a lo expuesto a la parte motiva del presente auto.

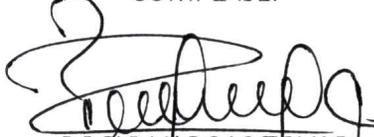


Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO  
PROMISCUO  
MUNICIPAL DE FONSECA**

TERCERO: por secretaria, ofíciase a las entidades en las cuales se decretaron las medidas cautelares sobre el levantamiento de estas.

CÚMPLASE.



ROCIO VARGAS TOVAR  
Juez

